

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12692.-

VISTO:

El Expediente N° CD-128-C-2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nacional N° 26588, se declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.-

Que la caracterización que hace la Organización Mundial de la Salud de las personas celíacas es que sufren enfermedad gastrointestinal crónica de altísima incidencia en su vida, con una discapacidad visceral permanente, no siendo curable, sino que debe ser controlada a través de una estricta dieta alimentaria.-

Que la provincia adhirió por Ley N° 2806 a la Ley Nacional y establece que el sistema de salud pública y todas las obras sociales, entidades de medicina prepagas y las que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados en el territorio provincial, deben ofrecer cobertura a las personas con celiaquía.-

Que mediante Ordenanza N° 11301, en términos de la Ley Provincial N° 2616, se estableció que el Órgano Ejecutivo Municipal promoverá el desarrollo de espacios de prevención, reflexión y educación de la población en general, para una alimentación adecuada y saludable, en el marco de la prevención de los trastornos alimentarios, como así la implementación de programas de asistencia alimentaria, contemplando la problemática y asistencia con alimentos, según el tratamiento que corresponda.-

Que mediante Ordenanza N° 11914, se estableció que los comercios de la ciudad de Neuquén que se dediquen a la venta de productos alimenticios deberán ubicar en un espacio de fácil acceso y claramente señalizado la totalidad de los productos con la leyenda "Alimento libre de gluten o "sin T.A.C.C." y con el símbolo o rótulo que identifique los mismos.-

Que es aconsejable avanzar en el establecimiento de acciones gubernamentales, siendo necesaria la promoción de medidas e implementación de políticas tendientes a garantizar igualdad de oportunidades y el cumplimiento de los Artículos 47°) y 55°) de la Constitución de la Provincia y Artículos 14°) Inciso 1) y 16) Incisos 17); 19) y 20) de la Carta Orgánica Municipal, a efectos de facilitar su inclusión.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS ABUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en la ciudad de Neuquén toda manufactura de productos alimenticios para celíacos, es netamente desarrollada en forma exclusiva por personas celíacas en asociaciones o en sus propias casas.-

Que no obstante a ello, numerosas instituciones a nivel local, provincial y nacional vienen desarrollando acciones de promoción y capacitación, para la elaboración de alimentos para celíacos.-

Que existe un gran número de familias que poseen al menos un integrante con celiaquía que se encuentran limitadas del disfrute de espacios para el encuentro y/o reunión social, como lo son los locales de comidas rápidas, patios de comidas y otros comercios existentes relacionados en materia gastronómica.-

Que la problemática planteada, merece un especial tratamiento en pos de la mejora cualitativa de actuales y futuras generaciones de nuestra ciudad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 072/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 025/2012, el día 06 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 026/2012, celebrada por el Cuerpo el 13 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de disponer de un menú para celíacos en todos aquellos locales gastronómicos en que se elaboren y expendan alimentos, en forma directa, para consumo en el local y cuya capacidad sea superior a 20 mesas de superficie cubierta.

ARTICULO 2º): Los locales gastronómicos dispondrán de un sector exclusivo para la conservación y/o exposición de los alimentos, claramente señalizados con la cartelera y/o simbología que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º): Las personas que tengan a su cargo la elaboración de alimentos deberán acreditar certificado de aprobación del Curso de Manipuladores de Alimentos previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 4º): La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Calidad Alimentaria dependiente de la Dirección Municipal de Comercio e Industria y Calidad Alimentaria; o aquella que en el futuro la reemplace.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 5°) El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo de noventa (90) días vigentes a partir de su promulgación.

ARTICULO 6°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-128-C-2010).-

ES COPIA
am

FDO: CONTARDI
SPINA


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N°	12682	12012
^{PARCIAL} Vetada por Decreto N°	0008	12013
Expte. N°	CD-128-C-10.	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1907
Fecha 11 / 01 / 2013